

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AB-BIOTICS S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE DELEGAR EN EL MISMO LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de AB-BIOTICS, S.A. (en adelante, "AB-Biotics"), ha acordado en su sesión de 17 de mayo de 2012 convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 28 de junio de 2012 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto Quinto del Orden del Día, la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, se emite el presente informe por parte del Consejo de Administración de la Sociedad al objeto de justificar la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital ofrece a las sociedades mercantiles un mecanismo flexible de financiación permitiendo la delegación en el Consejo de Administración por parte de la Junta General de la facultad de acordar, dentro de los límites que ésta establezca, uno o varios aumentos de capital sin necesidad de nueva convocatoria y celebración de Junta General, siempre que dicho aumento de capital no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización.

El órgano de administración de AB-Biotics debe estar en disposición de aprovechar todas las oportunidades que se le brindan desde la normativa vigente a los efectos de poder afrontar de la manera más rápida y eficaz posible las distintas necesidades que puedan surgir, necesidades entre las que obviamente están las financieras que en numerosas ocasiones son resueltas a través de ampliaciones de capital de la Sociedad.

Nuestra Sociedad, como cualquier otra que opere en el mercado, necesita financiarse de manera continua, y más aún con el objeto de dar cumplimiento al Plan de Negocio presentado en la última ampliación de capital, y con la medida propuesta entendemos que se podrá anticipar a las necesidades y dar una respuesta ágil y rápida a las mismas evitando los retrasos y costes derivados de las convocatorias de juntas necesarias para buscar la aquiescencia de los accionistas a esa financiación.

Es por ello que se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Las ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, y con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 5º (capital social) de los Estatutos sociales.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de la prima de emisión.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Para excluir el derecho de suscripción preferente será necesario que lo exija el interés social y, tal y como prescribe la Ley de sociedades de Capital, que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

En cualquier caso, si por parte del Consejo de Administración se entiende que hay un interés social que justifica la exclusión del derecho de suscripción preferente, tendrá que cumplir con los requisitos que establece la Ley, y poner a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada una de las ampliaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada y con exclusión del derecho de suscripción preferente, tanto el informe de los administradores como el informe del experto independiente, auditor de cuentas, nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las operaciones realizadas.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“1.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de

aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias, y con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 5º (capital social) de los Estatutos sociales.

Delegar, asimismo, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.”

En Barcelona, a 17 de Mayo de 2012